



**DESACUMULA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE ENTIDAD  
PATROCINANTE INMOBILIARIA  
PROHOGAR S.A., y EMPRESA  
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA  
SAGUNTO S.A., ORDENANDA POR  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 114.**

RES. EXENTA N°: 335 /

Arica,

**09 AGO 2016**

**VISTOS:**

- a) Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) Ley 16.391 que crea el MINVU;
- c) Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado.
- d) La Res. Exenta N° 533 de 1997, que fija los procedimientos para la prestación de servicios de asistencia técnica para programas.
- e) D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977 que establece el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) Resolución Exenta N° 307 de 4 de septiembre de 2015 que aprueba el Convenio Marco único Regional celebrado entre Seremi MINVU Arica y Parinacota y entidad patrocinante Inmobiliaria Prohogar S.A.
- g) Res. Exenta N° 2065 de 10 de octubre de 2012 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, que inscribe a la sociedad Inmobiliaria Sagunto S.A., r.u.t. N° 96.621.470-8, en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la región Metropolitana.
- h) Res. Exenta N° 114 de 22 de marzo de 2016 que inicia procedimiento sancionatorio en contra de la entidad patrocinante Inmobiliaria Prohogar S.A. y de la empresa constructora Inmobiliaria Sagunto S.A. y nombra instructor del mismo.
- i) Las facultades que me confieren los D.S. N° 397 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República;
- j) Las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 786 de 4 de febrero de 2016 de Subsecretaria (s) de Vivienda y Urbanismo, en relación al artículo 9 del D.S. N°

397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Res. Exenta N° 114 de 22 de marzo de 2016 se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de entidad patrocinante y de la empresa constructora Inmobiliaria Sagunto S.A. y nombra instructor del mismo, para determinar eventuales responsabilidades de los éstos en la ejecución de los proyectos Altos del Sol 1-A y 1-B de la ciudad de Arica.

2. Los antecedentes recabados por el fiscal instructor, permiten establecer que si bien, ambas empresas se encuentran relacionadas por su participación en la ejecución de los proyectos señalados en el considerando N° 1, no es menos cierto que los hechos constitutivos de infracción son distintos para uno y para otro.

3. Que, como se dijo en el considerando N° 2, a juicio del servicio, la responsabilidad que la cabe a cada empresa no es la misma, habida consideración de la distinta participación que les cabe en la fallida ejecución de los proyectos Altos del Sol 1-A y 1-B de la ciudad de Arica, por tanto en cuanto a la participación no existe entre ambas empresas investigadas, una identidad sustancial, que justifique mantener bajo un mismo proceso dos investigaciones.

4. Que la normativa que regula a la empresa contratista se encuentra establecida en el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977 que establece el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la normativa de la Entidad Patrocinante se encuentra regulada en el Convenio Marco Único Regional, normativas especiales y distinta por lo que se hace necesario separar ambas investigaciones.

5. Que el inciso primero del artículo 33 de la ley 19.880, prescribe que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."

#### RESUELVO:

1. **DESACUMULESE**, del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado bajo resolución exenta N° 114 la investigación en contra de la empresa constructora Inmobiliaria Sagunto S.A., r.u.t. N° 96.621.470-8, con domicilio en \_\_\_\_\_, por su presunta infracción a lo dispuesto en las letras a) y k) del artículo 45 del D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977.

2. **PROSIGA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, en contra de empresa constructora Inmobiliaria Sagunto S.A. por ramo separado. Fórmese cuaderno.
3. **PROSIGA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, en contra de Entidad Patrocinante en el mismo expediente procedimental.
4. **NOTIFIQUESE**, por carta certificada a representante legal de empresa constructora Inmobiliaria Sagunto S.A., r.u.t. N° 96.621.470-8, en conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880 en el domicilio de
5. **NOTIFIQUESE**, por carta certificada a representante legal de Entidad Patrocinante Inmobiliaria Prohogar, en conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880 en el domicilio registrado en esta Secretaria Regional Ministerial.
6. Se deja constancia que en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la ley 19.880, esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



**FERNANDO ROBLEDO HINOJOSA.**

**Secretario Regional Ministerial (S) de Arica y Parinacota**

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**

PVR  
Distribución:

- Empresa Inmobiliaria Sagunto S.A., r.u.t. N° 96.621.470-8, con domicilio en Nueva York N° 9, piso 14 Santiago.
- Entidad Patrocinante Prohogar S.A.
- Jefe Planes y Programas Seremi Minvu Arica y Parinacota.
- Auditor Regional.
- Unidad Jurídica, expediente administrativo.
- Oficina de partes.

